

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2019-00587-00

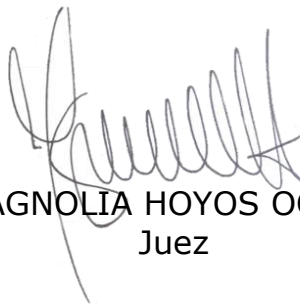
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en el envío del citatorio remitido al demandado, (Fl. 4 a 7 c. digital 1), hasta tanto aporte copia de la comunicación adjunta con sello de cotejo y la certificación de entrega (Art. 291 CGP).

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación dispuesta en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

El apoderado demandante respecto de la solicitud (c. digital 3) deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

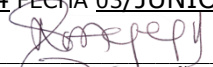
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 094 FECHA 03/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria